

y otras cuatro expediciones entre Casas del Conde y El Casarito.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos que el del servicio-base: (V-568).

Tarifas.—Regiran las mismas del servicio-base: (V-568).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.660

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Albuixech, por las obras de acceso a Valencia por el norte de la C. N. número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa), expediente complementario.**

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado por tanto el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abozación del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albuixech por las obras de acceso a Valencia por el Norte de la C. N. número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa), expediente complementario, que son los que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 8 de mayo de 1963, publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.682.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino «Santa Teresa de Jesús», de Huelva, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 73, de Huelva, instruido a petición de la Directora general de la Congregación que rige el Centro, con fecha 24 de septiembre de 1962:

Resultando que completado el expediente fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 29 de enero del corriente año, informa que el Colegio se encuentra en buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 12 de febrero siguiente, informa en el mismo sentido:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 13 de marzo último, dice lo siguiente: «De conformidad con los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media que surgen en el expediente, procede que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.»

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955, y que el Colegio de que se trata reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría de Autorizado de Grado Elemental:

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1963 y por el artículo 13 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Santa Teresa de Jesús», de Badajoz, la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Toledo, Ciudad Monumental.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, e importante 118.374,64 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone restaurar la fachada principal, al estilo y orden en que fue concebida, o sea, a dejar al descubierto la fábrica de ladrillo, picando previamente el revestido de revoco con que hoy está falseado su carácter y noble prestancia:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 118.374,64 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 102.125,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.125 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.275; a premio de pagaduría, 510,63 pesetas, y a plus de carzas familiares, 10.212,63 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1963, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 118.374,64 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de su justificar, con cargo al crédito consignado en el número 342.353-9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se amortiza la vacante que se cita del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: El día 30 de junio próximo pasado cumplió la edad reglamentaria de jubilación el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don Juan de Contreras y López de Ayala, que pertenece a la primera categoría del Escalafón de los de su clase.

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 28 de junio último y en virtud de lo prevenido en el Decreto de 22 de abril de 1940 pasó a devengar haber de la referida primera categoría el Catedrático de la Universidad de Madrid don Agustín Millares Carlo.

Este Ministerio ha resuelto amortizar la vacante producida por la jubilación del Sr. Contreras y López de Ayala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria de becas para el Centro de Formación Profesional Acelerada número 1 de Madrid. (Convocatoria serie C, número 3.)**

La Obra Sindical de Formación Profesional en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 265 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 1, instalado en el recinto de la Feria del Campo de Madrid.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.° Becas que se convocan y dotación de las mismas.—La presente convocatoria comprende 295 becas para estudios de especialización en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Reparación de maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica por arco, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Calefacción central, Albañilería, Encofrador-ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería, Electricidad del automóvil y Mecánica del automóvil.

Conforme a lo previsto en el III Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.° Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias. Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, destosadas en:

a) Enseñanzas propiamente dichas, Conceptos de personal, material y gastos generales: 24.229,54 pesetas.

b) Atenciones de índole asistencial, Jornal de estímulo, Plus Cargas Familiares, Seguros Sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.: 15.438,12 pesetas.

Total: 39.667,66 pesetas.

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.° Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.

Los aspirantes que no hayan cumplido el servicio militar deberán presentar un certificado de la Caja de Recluta o del Ayuntamiento correspondiente en el que conste su situación militar y la fecha aproximada en que deberá incorporarse a cumplir sus deberes militares.

b) Saber leer, escribir y dominar las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.° Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, sitos en el recinto de la Feria del Campo o en la oficina sindical de Formación Profesional Acelerada, paseo del Prado, 18 y, 20, planta séptima, Madrid. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.° Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.° Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.° Tribunales o Jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal, presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

d) El Patronato de Protección al Trabajo

8.° Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias acabará el día 31 de octubre, comenzando las pruebas de examen el día 25 de noviembre en los locales del Centro, sitos en el recinto de la Feria del Campo.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 14 de noviembre, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 16 de diciembre, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.° Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemencio y don Antonio Calderón Baena.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemencio y don Antonio Calderón Baena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los hermanos don Clemencio y don Antonio Calderón Baena, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de junio de 1961, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, que es nula la liquidación de seguros practicada y que procede el reintegro de la cantidad de 12.277,08 pesetas, importe de la misma; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Ocaño.—Luis Bermúdez.—José Manuel Robera.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrán Vega.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrán Vega,